



AUTO

13 DE JULIO DE 2020

“Por medio del cual se amplía el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción en la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de baldosas cerámicas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00”

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, en desarrollo del procedimiento establecido en el Decreto 1407 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2020 la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 1407 de 1999, informó por escrito al apoderado especial de las empresas ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, ALFACER DEL CARIBE S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S. y EUROCERÁMICA S.A. EN REORGANIZACIÓN, solicitantes de imposición de una medida de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de baldosas cerámicas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00., la cual se desarrolla bajo el expediente S-999-00-77, que su solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° del citado Decreto, y por consiguiente se recibió de conformidad la misma.

Que así mismo, en el citado oficio se ordenó a los solicitantes la publicación en un diario de amplia circulación nacional el aviso de que trata el artículo 8° del Decreto 1407 de 1999, el cual fue publicado el 26 de junio de 2020 en el periódico LA REPÚBLICA.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto ibídem, una vez verificada la publicación del correspondiente aviso, se corrió traslado para el ejercicio del Derecho de Contradicción para que las partes interesadas dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la publicación del citado aviso pudieran presentar su posición frente a la solicitud, esto es, desde el 30 de junio hasta el 13 de julio de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2020, el representante legal de la parte interesada LADRILLOS Y CERÁMICAS DEL PACÍFICO, solicita la ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción en 60 días más, "con el fin de presentar argumentos refutatorios contra la petición que dio inicio a la investigación del asunto, a la cual me opongo", sosteniendo que el tiempo es muy corto para poder ejercer su derecho a la defensa, porque el Presidente de la República declaró un Estado de Excepción para hacer frente al COVID-19 y debido que el aislamiento social se ha convertido en la principal y más efectiva herramienta para evitar su contagio, con el fin de salvaguardar la salud de la ciudadanía en general, por ello se debe procurar la menor interacción y concentración de las personas que intervienen en diferentes actividades.

Por otra parte, mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020, el representante de la parte interesada industria de baldosas de cerámica de la India, solicita la ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción "toda vez que, junto con mi equipo de trabajo, intentamos acceder al expediente (a través de la página web del Ministerio) desde el 26 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, y no fue posible acceder sino hasta el 1° de Julio de 2020". La anterior petición "para poder revisar todo el expediente y hacer un pronunciamiento al respecto..".

A su vez, a través de correo electrónico de la misma fecha, el apoderado general de la parte interesada CENCOSUD COLOMBIA S.A., solicita igualmente la ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción a más tardar el 17 de julio de 2020 debido a "(i) la extensión de la información y (ii) las dificultades que han sobrellevado nuestros colaboradores para poder obtener y consolidar los datos en el formato suministrado, en atención a que con ocasión de las circunstancias producidas por el COVID-19, se encuentran laborando en modalidad de Teletrabajo; han hecho que éste proceso se torne dispendioso y que en

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



consecuencia, no sea posible para CENCOSUD, entregar la totalidad de la información en la fecha solicitada."

Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2020, el representante legal de la parte interesada G Y J FERRETERIAS S.A., solicita igualmente la ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción hasta el 12 de agosto de 2020; sin embargo, no realizó justificación alguna que sustentara su solicitud.

Que para decidir en forma unificada las anteriores solicitudes de ampliación del plazo para el ejercicio del Derecho de Contradicción, se procederá a ampliar dicho término hasta la mitad del mismo con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

En primera instancia, el artículo 1° del Decreto 1407 de 1999 señala que el mismo establece un procedimiento administrativo especial interno para imponer un incremento arancelario que no supere el nivel consolidado por Colombia. Dicho procedimiento administrativo especial atiende al interés público de promover la competencia y la modernización del aparato productivo nacional en aras de mejorar la eficiencia de la economía por cuanto pueden existir circunstancias en que una rama de la producción nacional requiera la adopción de medidas que le faciliten su ajuste ante la competencia de las importaciones.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del referido Decreto, el presupuesto para la aplicación de la medida arancelaria especial consiste en "... si dentro de la investigación se determina que una proporción importante de la rama de producción nacional ha sufrido o pudiera llegar a sufrir una perturbación por causa de cualquiera de los siguientes elementos:

- incremento de las importaciones de un producto similar o directamente competidor, o
- la realización de importaciones de un producto similar o directamente competidor en condiciones inequitativas, tales como a precios bajos o cantidades importantes."

Por su parte, el artículo 9° establece el Derecho de Contradicción en los siguientes términos: "Las partes interesadas dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del aviso mencionado en el artículo anterior, podrán presentar su posición frente a la solicitud."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Dentro de la normatividad de que trata el Decreto 1407 de 1999 no se dispone ningún término de suspensión, interrupción o ampliación del plazo establecido en el citado Derecho de Contradicción.

No obstante lo anterior, efectivamente se verificó que la versión pública del expediente S-999-00-77 en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por problemas técnicos no pudo estar disponible para consulta desde la fecha en que inició el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción, solo siendo posible el acceso al mismo desde el 1 de julio de 2020.

Que así mismo, se encuentra que los argumentos presentados por las partes interesadas en sus solicitudes y consistentes en las dificultades para reunir la información solicitada por la Autoridad Investigadora, producto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, demuestran la existencia de motivos que justifican extender el plazo para ejercer del Derecho de Contradicción sin menoscabar el interés público que persigue la citada investigación administrativa.

Que en virtud del principio del debido proceso que orientan las actuaciones y procedimientos administrativos, estos "se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Como también, en virtud del principio de eficacia, "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Qué asimismo, conforme al principio de transparencia, en concordancia con el principio de publicidad, se tiene que "la actividad administrativa es del dominio público..., salvo reserva legal" y por ende "las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código...".

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Que a través de Auto del 19 de marzo, aclarado por Auto del 30 de marzo de 2020 según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del mismo año, las Resoluciones 454 del 1 de abril de 2020 y 657 del 30 de junio de 2020, se adoptaron lineamientos relacionados con las investigaciones de medidas de defensa comercial y las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, respectivamente.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y salvaguardando el interés público que persigue el procedimiento administrativo especial de que trata el Decreto 1407 de 1999, resulta procedente prorrogar el término de Derecho de Contradicción hasta por la mitad del término inicialmente establecido, esto es, hasta el 21 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 21 de julio de 2020 dentro de la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 de baldosas cerámicas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Auto a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1407 de 1999.

CÚMPLASE,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20